

INFORME N°1: COMISIÓN

2019

OBSERVATORIO DE GÉNERO Y EQUIDAD

¡Hablar de igualdad de género es defender la vida!
Marielle Franco

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

1. PROYECTOS VIGENTES.

2. IGUALDAD DE GÉNERO.

2.1. ¿POR QUÉ IGUALDAD?

2.2. ¿POR QUÉ GÉNERO?

3. COMPETENCIAS

4. COMISIÓN PERMANENTE BANCA DE LA MUJER - HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

5. COMISIONES TEMÁTICAMENTE ESPECIALIZADAS EN LA REGIÓN.

6. CONCLUSIONES.

6.1. RECOMENDACIONES EN TORNO AL NOMBRE Y A LAS COMPETENCIAS.

6.2. OTRAS RECOMENDACIONES.

7. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo hacer algunas consideraciones en torno al nombre que podría adquirir la comisión de asesoramiento permanente que se ocupe de discutir y dictaminar todo lo relativo a las relaciones entre los géneros y los derechos humanos de las mujeres e identidades de género diversas.

Se trataría de una comisión de segunda generación, al tener antecedentes institucionales en los cuerpos legislativos. Son nuevas comisiones en los poderes legislativos que ya “contaban con comisiones dedicadas, entre varios asuntos, a temáticas de género, y posteriormente se crearon comisiones especializadas en igualdad de género y derechos de mujeres que en algunos casos, sustituyeron a las ya existentes” (PNUD, 2011).

Las actuales competencias de la Comisión de Familia, mujer, niñez y adolescencia (Art. 72, RHCDN) incluyen “lo referente al estado, condición e integración de las mujeres en el conjunto de la sociedad”.

Desde el Observatorio de Género de esta HCDN entendemos propicio hacer nuestro aporte a la reflexión en miras a lograr una HCDN respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de quienes han y aún están en situación de vulnerabilidad por sus identidades de género. Como sociedad, debemos terminar con los diversos tipos y modalidades de discriminaciones y violencias, de las cuales su expresión más extrema es el femicidio y trans/travesticidio.

Dado el estado actual de los marcos teóricos-políticos y estándares jurídicos es factible avanzar hacia denominaciones que pongan en el centro el derecho humano a la igualdad entre los géneros y que consideren al género como una categoría analítica que permite visibilizar relaciones simbólicas de poder con el objetivo de cambiarlas. Y, la forma en que nombramos da cuenta de cómo entendemos el mundo.

Por ello, compartimos las siguientes reflexiones.

1. PROYECTOS VIGENTES:

5358-D-2019

Creación de la comisión de Mujeres y Diversidad y otras cuestiones conexas

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5358-D-2019&tipo=RESOLUCION>

3556-D-2019

Creación de la comisión de Mujeres y Diversidad

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=3556-D-2019&tipo=RESOLUCION>

5358-D-2019

Creación de la Comisión Permanente de Mujeres

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5358-D-2019&tipo=RESOLUCION>

0394-D-2019

Creación de la Comisión de Mujeres y Diversidad

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0394-D-2019&tipo=RESOLUCION>

2. IGUALDAD DE GÉNERO

2.1. ¿POR QUÉ IGUALDAD?

Cuando hablamos de igualdad, debemos entenderla como un principio que nos rige en el derecho interno, la Convención Constituyente de 1853, estableció un principio de igualdad como no discriminación, en donde todas las personas deben ser tratadas por igual. Es por esto que se estableció en el artículo 16 del texto de la Constitución el principio de igualdad, por el cual “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. Esta idea se completa con el art. 14, que garantiza derechos civiles a “todos los habitantes”, con el art. 8º, que garantiza la igualdad entre los ciudadanos de las distintas provincias y el art. 20 que establece la igualdad entre los nacionales y los extranjeros. En conclusión, podemos decir que la “igualdad ante la ley” significa igualdad de trato en igualdad de condiciones (Zayat, 2014).

A su vez, con la reforma de la Constitución de 1994 se incorporó una nueva perspectiva del concepto de igualdad, como no sometimiento, al establece en su artículo 75 inc 23 que corresponde al Congreso “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. Con esta reforma quedó clara la incorporación de la protección especial que, en algunos supuestos se podrá tener en cuenta, de las diferencias existentes para compensar grupos o poblaciones históricamente desaventajados.

Por otro lado, el principio de igualdad es uno de los principios rectores de todo el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, el derecho de toda persona a ser tratada con igual consideración y respeto, a no recibir un trato discriminatorio y a que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, ocupa un lugar central en todo el corpus iuris internacional dado que se trata de un presupuesto necesario para el goce efectivo y universal de los restantes derechos humanos.

Los tratados internacionales de Derechos Humanos establecen que no puede discriminarse en base a la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha distinguido la igualdad formal y real como distintas acepciones para comprender la protección y el goce de los derechos humanos en la región. Es decir, el sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o real que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas afirmativas que permitan su equiparación. Ello implica la necesidad de un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato suponga suspender o limitar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.

Es de resaltar que el concepto de igualdad material, real o sustantiva es relevante para la orientación de políticas públicas que contribuyan a garantizar el reconocimiento de derechos y libertades respecto de sectores determinados de la población (CIDH, 2019). El compromiso con la igualdad no debe limitarse a obtener una igualdad ante la ley, pero también debe abarcar todas las instituciones sociales, tales como la familia, el mercado y las políticas (OEA, 2014).

Es por esto, que se puede entender al principio de igualdad como el “principio de no discriminación”. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha entendido discriminación como: “[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (IDH, 2009).

Para entender a qué nos referimos con discriminación hacia las mujeres específicamente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su art 1º establece que la discriminación es: “[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (CEDAW, 1979).

Diferencia entre “igual a” -mirada androcéntrica- e “igualdad entre”: la igualdad se entiende como una relación de equivalencia, en el sentido de que los sujetos tienen el mismo valor, y precisamente por ello son iguales. Ahora es preciso resaltar que equivalencia no quiere decir identidad, sino más bien homologación, juzgar con el mismo baremo o medir con el mismo rasero a sujetos diferentes. En efecto, no es lo mismo desigualdad que diferencia. La igualdad admite diferencias, pero no, como es obvio, desigualdades. Mientras que la desigualdad supone discriminación privilegio, la diferencia implica semejanza recíproca, diversidad entre cosas de una misma especie, lo cual permite distinguirlas unas de otras sin que ello implique necesariamente discriminaciones y privilegios de ningún tipo, ni ontológicos, ni políticos. (Jiménez Perona en Amorós, 1995).

2.2 ¿POR QUÉ GÉNERO?

Dora Barrancos (2008) recuperando la tradición de la segunda ola del feminismo plantea: Sexo “pasó a ser el vocable que daba cuenta de las características anatomofísicas y fisiológicas correspondientes a varones y mujeres; en otros términos, lo que se atribuya a la Naturaleza, a la biología. Género se empleó cada vez más para dar cuenta del significado decisivo de los condicionamientos sociales y culturales -históricamente forjados- que creaban los caracteres femeninos y masculinos”.

Scott (1985) postula que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, las cuales se basan en las diferencias percibidas entre los sexos, y el género es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder” (p. 65).

“La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual” (Lamas, 1996).

Por su parte, Lagarde (1996) plantea: “El análisis de género es la síntesis entre la teoría de género y la llamada perspectiva de género derivada de la concepción feminista del mundo y de la vida (...). La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres (...) plantea que la dominación de género produce la opresión de género (p. 1).

Naciones Unidas plantea que el género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto socio-cultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc. (ONU MUJERES).

Así podemos definir género como un concepto relacional que refiere a las relaciones sociales entre los géneros (situadas histórica y culturalmente). Son relaciones simbólicas de poder que se encuentran institucionalizadas.

También, cabe aclarar: cuando hablamos de género, el término género no equivale a mujeres, sino que hacemos referencia a un sistema de relaciones sociales que involucra y afecta a personas de distintos géneros (HCDN, 2015).

3. COMPETENCIAS

ACTUAL	PROPUESTA
Compete a la comisión de (...) dictaminar sobre todo asunto o proyecto (...) y lo referente al estado, condición e integración de las mujeres en el conjunto de la sociedad”	Compete a la comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo/referente al logro de la igualdad (de iure y de facto) entre los géneros.
“Seguimiento permanente del cumplimiento de (...) CEDAW”	“Seguimiento permanente del cumplimiento de las recomendaciones, relativas a las competencias de esta comisión, emanadas de todos los instrumentos a los que se ha comprometido nuestro país en el marco del sistema universal de protección de derechos humanos y en el sistema interamericano de protección de derechos humanos.”

- Proponemos la ampliación de las competencias de la comisión para que dé seguimiento a las recomendaciones que se hagan tanto desde los mecanismos convencionales, como de los extraconvencionales en el marco del Sistema universal de protección de ddhh. También incorporamos las obligaciones que se prescriben desde el sistema interamericano de protección de derechos humanos: aquellas emanadas desde los órganos principales (CIDH y Corte IDH) y del mecanismo de seguimiento de Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

De este modo, se pueden considerar recomendaciones de diversos instrumentos que tengan en cuenta los derechos humanos de la diversidad de mujeres e identidades de género diversas, sin dejar a nadie atrás.

- Composición: tendrá la composición más diversa posible: varones, mujeres, identidades de género diversas, diversidad etaria, personas con discapacidad, pertenecientes a pueblos indígenas, y otras diversidades.

4. COMISIÓN PERMANENTE BANCA DE LA MUJER

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

La Banca de la Mujer es una comisión de asesoramiento permanente del HSN a la que le corresponde dictaminar:

“a. Cuestiones relacionadas con la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones en el marco de lo establecido en el artículo 75, incisos 19 y 23 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos en los que la Nación sea parte y adhiera en un futuro.

b. Creación o modificación de normas que regulen las condiciones de empleo público o de trabajo en relación de dependencia de mujeres.

c. Cuestiones de salud que afecten específicamente a las mujeres.

d. Cuestiones penales que afecten a mujeres.

e. Violencia, acoso sexual y laboral contra las mujeres.

f. Todo otro tema que atañe al género y a criterio de la autoridad parlamentaria requiera dictamen de esta Comisión”.

También, corresponde a la Comisión Banca de la Mujer el asesoramiento, la consulta, el control y el monitoreo de las leyes relativas a la igualdad de derechos y de todos aquellos temas conducentes al desarrollo de las mujeres” (Artículo 84 ter, RHSN).

Integración: estará integrada por todas las senadoras de la Nación (Art. 60, RHSN).

5. COMISIONES TEMÁTICAMENTE ESPECIALIZADAS EN LA REGIÓN

Argentina - Comisión Banca de la Mujer (Senado).

Colombia - Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Costa Rica - Comisión de la Mujer.

Guatemala - Comisión de la Mujer.

Honduras - Comisión de la Mujer.

México - Comisión de Equidad y Género (Diputados).
Comisión de Equidad de Género (Senado).

Paraguay - Comisión de Equidad Social y Género (Diputados).
Comisión de Equidad, Género y Desarrollo (Senado).

República Dominicana - Comisión de Asuntos de Equidad de Género (Diputados).

Uruguay - Comisión Especial de Género y Equidad (Diputados).

ESTRUCTURAS ESPECIALIZADAS INSCRIPTAS EN COMISIONES MÁS AMPLIAS:

Bolivia - Comité de Derechos de Género (en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de Diputados).

Brasil - Subcomisión Permanente en Defensa de la Mujer (en el marco Comisión de Derechos Humanos y Legislación Participativa).

Fuente: “¿Quién promueve la igualdad en los parlamentos? Experiencias de bancadas, comisiones, unidades técnicas y grupos mixtos en América Latina y el Caribe”, PNUD, 2011.

6. CONCLUSIONES

6.1. RECOMENDACIONES EN TORNO AL NOMBRE Y A LAS COMPETENCIAS:

1. Incorporación de la noción de igualdad: contempla el derecho internacional de DDHH. Se trata de un derecho humano reclamable, implica obligaciones para el Estado. Se trata de igualdad formal y real.

2. Incorporación de la categoría de género: implica comprender las relaciones entre los géneros como relaciones de poder que generan desigualdades, discriminaciones y violaciones de derechos humanos a partir de prácticas estereotipadas que es necesario modificar.

3. Incorporación de otros instrumentos de protección de DDHH tanto del sistema universal como del sistema regional: permitirá incorporar el enfoque de género en las múltiples dimensiones de la vida y para los múltiples atravesamientos identitarios de las personas.

6.2. OTRAS RECOMENDACIONES:

- Colaboración con otras comisiones con el objetivo de que analicen, con perspectiva de género, temas de sus competencias.
- Consultas sistemáticas con la sociedad civil y la academia.
- Solicitud al Observatorio de Género de información específica en lo relativo a su materia.
- Capacitación a legisladores y legisladoras. “Varias comisiones informaron que parte de sus estrategias supusieron, en una primera instancia, el fortalecimiento de los instrumentos para el análisis de género por parte de las integrantes de la comisión, ofreciéndose capacitación en la temática” (PNUD, 2011).
- Planificación anual del trabajo legislativo.
- Búsqueda de apoyo técnico y de asesoramiento por parte de las comisiones. La Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala cuenta con apoyo de ONUMujeres y también de UNFPA y NDI. Esta misma comisión ha promovido los “conversatorios” con expertas en género. La incorporación de personal técnico de carácter permanente en las comisiones asegura la continuidad del tratamiento de las temáticas (PNUD, 2011).
- Coordinación entre las comisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores, a fin de propiciar la defensa conjunta de las iniciativas.

7. BIBLIOGRAFÍA

Amorós, Celia. “Palabras clave sobre mujer”. EVD, Navarra, España, 1995.

Demian Zayat, “El principio de igualdad. Razonabilidad, categorías sospechosas, trato desigual e impacto desproporcionado.” en Elías - Grosman - Legarre y Rivera (comp), Tratado de los Derechos Constitucionales, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2014

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos”. OEA, /Ser.L/V/II.171 Doc. 31, 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Mujeres Indígenas Desaparecidas y Aseginadas en Columbia Británica, Canadá”. OEA, A/Ser.L/V/II. Doc. 30/14, 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mujeres-indigenas-BC-Canada-es.pdf>

Constitución Nacional (1853), 1994.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación.- <https://www.diputados.gov.ar/>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IDH). “Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano”. San José, Costa Rica, 2009.

Lamas, Marta 1996 “La perspectiva de género” en: La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE, N°8.

Lagarde, Marcela 1996 “La perspectiva de género” en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracias, Ed.horas y HORAS, España.

ONU MUJERES. <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=A&sortkey=&sortorder=asc>

Rodríguez Gustá, Ana Laura. “¿Quién promueve la igualdad en los parlamentos? Experiencias de bancadas, comisiones, unidades técnicas y grupos mixtos en América Latina y el Caribe”. Políticas que transforman, Centro Regional de Servicios PNUD para América Latina y El Caribe, 2011.

Scott, Joan Wallach 1999 “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en: Género e historia, Fondo de Cultura Económica, Universidad autónoma de la Ciudad de México.